



ORD. A15 N° 3800 /

ANT. Decreto N° 20 de 2011, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de laboratorios clínicos.

MAT. Sobre la toma de examen para diagnóstico de COVID-19 sin orden médica en laboratorios.

10 DIC 2020

DE : SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En el contexto de la emergencia sanitaria por la declaración de pandemia de SARS- CoV-2, se debe tener presente que la estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA), ejecutada por parte de este Ministerio, y recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una estrategia central para contener la pandemia, supone necesariamente la necesidad de facilitar el acceso al examen de reacción en cadena de la polimerasa, más conocido como "PCR" por sus siglas en inglés "*Polymerase Chain Reaction*", que es el utilizado para realizar el diagnóstico de COVID-19.

En ese sentido, conviene reafirmar la factibilidad de realizar exámenes de PCR sin necesidad de que medie orden profesional, por tanto, a sólo requerimiento del interesado.

Lo anterior se encuentra previsto en términos generales en nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, el artículo 15 del decreto N° 20 de 2011, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de laboratorios clínicos, dispone que:

"Los exámenes de laboratorio podrán hacerse por orden de:

- a) Un médico cirujano;*
- b) Otros profesionales del equipo de salud habilitados para el diagnóstico o tratamiento de las enfermedades o estados fisiológicos;*
- c) A requerimiento del propio interesado".***

Por lo anterior, se instruye dar cumplimiento a la normativa dispuesta en la materia, y facilitar la realización del examen de PCR, incluso en aquellos casos en que es requerido directamente por el interesado, contribuyendo así a la detección temprana de esta enfermedad.

Igualmente en estos casos, deberán observarse las obligaciones de informar oportunamente al paciente los resultados obtenidos en el examen y dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 2 del decreto N° 7 de 2019, que aprueba

el reglamento sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia, que establece la obligación de los laboratorios clínicos que realicen exámenes de confirmación diagnóstica de comunicar las enfermedades de declaración obligatoria que indica el reglamento.

Finalmente, solicito difundir ampliamente las instrucciones del presente documento.

Saluda atentamente,



ALBERTO DOUGNAC LABATUT
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- Gabinete de Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- División de Gestión de la Red Asistencial.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.
- Servicios de Salud